

que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1962.—El Director general, P. D., Fernando Bances.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cuenca.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Distribuidora Eléctrica de las Dos Castillas, S. A.», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Avila, a instancia de «Distribuidora Eléctrica de las Dos Castillas, S. A.», con domicilio en Madrid, plaza de la Lealtad, 3, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Distribuidora Eléctrica de las Dos Castillas, Sociedad Anónima», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica de un circuito, a 15 kilovoltios, con conductores de cable de aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección cada uno, soportada sobre aisladores rígidos en apoyos de hormigón armado. El recorrido, de 17 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la subestación que, en Arenas de San Pedro, posee la Empresa peticionaria, y su término en Candeleda.

La finalidad de esta línea será atender las demandas de energía eléctrica para riego en las proximidades de Arenas de San Pedro, normalizar el suministro en Poyales del Hoyo y aumentar las disponibilidades de energía en la comarca y pueblo de Candeleda.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de ocho meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de Avila comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Avila de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Avila.

**RESOLUCION del Distrito Minero de Oviedo por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, que han de ser ocupadas con motivo del tendido de una línea eléctrica, desde el transformador de «Hidroeléctrica del Cantábrico» a la plaza de la mina San Joaquín.**

Con fecha 25 de abril de 1962, el excelentísimo señor Gobernador civil ha resuelto lo siguiente:

Declarada por acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de marzo del corriente año, la urgente ocupación de las fincas que, en los términos municipales de Illas y Corvera, han de ser ocupadas con motivo del tendido de una línea eléctrica desde el transformador de «Hidroeléctrica del Cantábrico» a la plaza de la mina San Joaquín, de la «Siderúrgica Asturiana, S. A.». Empresa beneficiaria de la expropiación.

Visto el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 56 del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957.

Este Gobierno Civil ha acordado:

Que el levantamiento de las actas previas a la ocupación se verifique los días que a continuación se expresan, para las fincas que en cada uno de ellos se señala, comenzando las operaciones a las diez de la mañana y pudiendo los interesados hacerse acompañar de sus peritos y un Notario a su costa.

Día 22 de mayo de 1962.—Fincas números 1, 2, 3, 4 y 5, propiedad de don José Manuel García García, doña Juana y doña María Menéndez Valdés, don Celestino Suárez Suárez, don Aquilino Solar Alvarez y don Manuel Alvarez Alvarez, respectivamente

Día 23 de mayo de 1962.—Fincas números 6, 7, 8, 9 y 10, propiedad de doña María González, don Manuel Alvarez Alvarez, don Aurelio Rodríguez Scott, las tres primeras, la propiedad de la número 9, en litigio, y la número 10, de don Belarmino García Suárez.

Día 24 de mayo de 1962.—Fincas números 11, 12, 13, 14 y 15, propiedad de don Constantino García González (2), don José Estévez Pérez, don Manuel Alvarez Busto y don Celestino Suárez Suárez.

Día 25 de mayo de 1962.—Fincas números 16, 17, 18, 19 y 20, propiedad de don José Pérez González (3), don Matias Gutiérrez Iglesias y don Celestino Alvarez Busto.

Día 26 de mayo de 1962.—Fincas números 21, 22, 23, 24 y 25, propiedad de don Celestino del Busto Rodríguez, don Constantino Menéndez García, don José Pérez González y herederos de doña Manuela Menéndez García (2).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 27 de abril de 1962.—El Ingeniero Jefe, Arturo Rodríguez Casares.—3.230.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 25 de abril de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Olivares, provincia de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Olivares, provincia de Sevilla, y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Olivares, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don Enrique Gallego Fresno, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en antecedentes que obraban en el Servicio de Vías Pecuarias sobre reconocimientos efectuados en los años 1851 y 1852 y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Olivares para su exposición al público, sin que durante su transcurso, que fué reglamentariamente anunciado, se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigo y de los favorables informes de las Autoridades loca-

les, postura también compartida por la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla.

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactado.

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender en armonía con el desarrollo agrícola, sin protestas durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Olivares, provincia de Sevilla, por la que se consideran:

#### *Vías pecuarias necesarias*

**Cañada Real de las Islas.**—Anchura en su recorrido de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 m.)

**Cordel de Albaída.**—Anchura en su recorrido de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37.61 m.)

**Cordel de los Carboneros.**—Anchura en su recorrido de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37.61 m.)

**Colada de las Bartolas.**—Anchura en su recorrido de diecisiete metros (17 m.)

**Colada de la Atalaya.**—Anchura en su recorrido de diecisiete metros (17 m.)

#### *Descansaderos y abrevaderos necesarios*

**Abrevadero de la Curtana.**—Enclavado en el Cordel de los Carboneros, ocupa una superficie de dos hectáreas, equivalentes a veinte mil metros cuadrados

**Descansadero de las Landrias.**—Enclavado en el Cordel de los Carboneros, ocupa una superficie de dos hectáreas, equivalentes a veinte mil metros cuadrados

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales y marítimos o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del vigente Reglamento de Vías Pecuarias su anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

2.º Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

3.º Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones

4.º Si el desarrollo de planes de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase diera lugar a modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precizarán la oportuna autorización de este Ministerio, si procediera, por lo que deberán ser necesariamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

5.º Una vez firme la presente clasificación, deberá procederse al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas

6.º La presente resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

de 17 de julio de 1958, en armonía con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid 25 de abril de 1962.—P D Santiago Pardo Canalla

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

#### *ORDEN de 30 de abril de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mangirón, provincia de Madrid*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mangirón, provincia de Madrid; y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Federico Villoria García para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base los antecedentes y demás documentos que sobre este asunto obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública y siendo favorable a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mangirón, provincia de Madrid, por la que se consideran

#### *Vías pecuarias necesarias*

**Cañada Real del Vado de Paredes.**—Anchura: setenta y cinco metros veintidós centímetros (75.22 metros), excepto en el tramo en que va caballera sobre la línea divisoria de los términos municipales de las Navas de Buitrago y el de Mangirón, en que corresponderá a éste la mitad de su anchura.

**Cañada Real de Puentes Viejas.**—Anchura: setenta y cinco metros veintidós centímetros (75.22 metros)

**Cañada Real del Portachuelo Viejo.**—Anchura: setenta y cinco metros veintidós centímetros (75.22 metros), correspondiendo a este término solamente la mitad por ir caballera sobre la línea jurisdiccional con el término de Lozoyuela.

**Cordel de las Eras a Balondo.**—Anchura: treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37.61 metros).

**Colada de Picazueros.**

**Colada de Saleguillas o Arroyo de Cincovillas.**

**Colada del Cerro de Cincovillas o del Barruelo**

**Colada de Peñas Varaeras o Torno.**

Estas cuatro coladas tienen una anchura de veinticinco metros (25 metros)

#### *Descansaderos y abrevaderos necesarios*

**Descansadero y abrevadero de la Viña Cabo o Arroyo del Angel.**—Superficie aproximada: dos hectáreas (2 Ha.).

**Descansadero abrevadero de la Fuente de los Morales.**—Superficie aproximada: dos hectáreas (2 Ha.)